

MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/20

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 22/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 22/02 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es de interés de los Estados Partes otorgar mayor agilidad a los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad, considerando los avances técnicos, científicos y tecnológicos.

Que la Resolución GMC N° 45/17 perfeccionó los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad.

Que se agotaron todos los plazos previstos en la Resolución GMC N° 45/17, para el proceso de revisión de la Resolución GMC N° 22/02, "Reglamento Técnico MERCOSUR para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos".

Que el inciso 6.1.11.2 del Anexo de la Resolución GMC N° 45/17 determina que transcurrido el último plazo y siempre que exista una justificativa técnica y/o científica suficiente para demostrar que la medida vigente es inefectiva o inapropiada para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos por la reglamentación técnica, el Grupo Mercado Común (GMC) derogará los puntos en disenso.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la expresión "dentro la cara principal" del punto 3.1 del Anexo de la Resolución GMC N° 22/02 "Reglamento Técnico MERCOSUR para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos", que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.1.- La indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos debe estar en el rótulo del envase o en el cuerpo de los productos y tener color contrastante con el fondo donde estuviera impresa, de modo de transmitir al consumidor una fácil, fiel y satisfactoria información de la cantidad comercializada."

Art. 2 - Derogar la expresión “por motivos de naturaleza técnica, debidamente justificada” del punto 3.8 del Anexo de la Resolución GMC N° 22/02 “Reglamento Técnico MERCOSUR para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.8.- Cuando la indicación cuantitativa no pueda ser colocada en la cara principal, el tamaño de los caracteres utilizados debe ser, como mínimo, dos (2) veces superior a lo establecido en las Tablas II y III.”

Art 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, ../VII/20.